



REGLAMENTO INTERIOR DEL ALBERGUE TEMPORAL PARA MENORES MIGRANTES

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 308
Publicación No. 2085-A-2005, Tomo III, de fecha miércoles 15 de junio 2005

Reglamento Interior del Albergue Temporal para Menores Migrantes

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente reglamento, es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento, organización y administración del Albergue Temporal para Menores Migrantes en el Estado de Chiapas.

Artículo 2º.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, y para la debida asistencia y atención del Menor Migrante, se aplicará en el ámbito de su competencia, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, y lo dispuesto en el Marco Jurídico en materia migratoria vigente en el País.

Artículo 3º.- La vigilancia en la aplicación del presente reglamento corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, dependiente del Instituto de Desarrollo Humano, por lo que el Albergue Temporal para Menores Migrantes, dependerá administrativamente de ésta, en todo lo relativo a sus atribuciones, régimen interior, gestión, y representación institucional.

En todo lo relacionado con los recursos materiales, humanos y financieros del Albergue, se regirá por las disposiciones que regulan al Instituto de Desarrollo Humano.

Los bienes que destine el Instituto de Desarrollo Humano, para el funcionamiento del Albergue, son inembargables e imprescriptibles.



Artículo 4°.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Ley: Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas;

II. Instituto: El Instituto de Desarrollo Humano;

III. Procuraduría: La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, organismo administrativo dependiente del Instituto de Desarrollo Humano;

IV. Albergue: Albergue Temporal para Menores Migrantes;

V. Menores Migrantes: Los niños y niñas extranjeros menores de 12 años de edad, mismos que cruzando la frontera sur de México ingresan y se encuentran en territorio nacional;

VI. Migración: El desplazamiento de una persona desde un lugar de origen hacia un lugar de destino, con un fin determinado, temporal o permanente.

Capítulo II

Del Objeto y Servicio Asistencial del Albergue

Artículo 5°.- El Albergue, es creado como un centro asistencial que tiene por objeto, la protección de los derechos fundamentales de los Menores Migrantes, en los términos del artículo 3° y 6°, de la Ley, canalizados y trasladados, al mismo, por las Autoridades Migratorias adscritas en el Estado; brindando al menor ingresado atención profesional misma que se enfocará principalmente en ayuda médica, psicológica, social y jurídica, considerando los elementos materiales y humanos con que cuente el Albergue para tal efecto.

Artículo 6°.- La atención que brinde el Albergue será de carácter gratuito, y exclusivamente para niños y niñas hasta los 12 años de edad; dicha atención no podrá exceder de 10 días naturales a partir del ingreso de cada Menor Migrante, salvo casos excepcionales a consideración del Coordinador del Albergue.

Artículo 7°.- Para los efectos del presente, Reglamento, el Albergue, tiene su domicilio en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.



Artículo 8º.- Los Servicios Asistenciales del Albergue consisten en:

I. Refugio temporal con objeto de proteger y garantizar, la dignidad, y el respeto a los derechos humanos y demás derechos fundamentales que tienen los Menores Migrantes que se encuentren en territorio nacional, sin importar su nacionalidad y su condición de documentados o indocumentados;

II. Atención médica a los Menores Migrantes que integren al Albergue, con el fin de valorar, prevenir y proteger la salud física y nutricional, de los mismos, así como en lo dispuesto por las fracciones B) y E) del artículo 9º, de la Ley;

III. Atención psicológica a los Menores Migrantes, con el objeto de realizar estudios con fines de diagnóstico y valoración psicológica y la atención terapéutica con la finalidad de fortalecer su autoestima personal y orientar a la integración sociofamiliar;

IV. Asesoría Jurídica a los Menores Migrantes, para denunciar hechos constitutivos de delitos, de los que hayan sido víctimas, y de otras violaciones a sus garantías y derechos humanos fundamentales, ante las autoridades competentes, dando el debido seguimiento de los asuntos, así como también, vigilar que el trámite de repatriación de los menores se realice conforme a derecho;

V. Atención y seguimiento en materia de trabajo social y tutoría temporal, realizando acciones en la materia, que conlleve a la integración socio-familiar;

VI. Promoción e implementación de talleres de sensibilización (sic) que fomenten en los Menores Migrantes alojados temporalmente el desarrollo de valores, derechos e identidad, así como en actividades y ejercicios para el fortalecimiento de su autoestima;

VII. Proporcionar el servicio de Biblioteca y Videoteca, con la finalidad de fomentar en el Menor Migrante el hábito de la lectura, y del estudio; así como para brindarle diversas perspectivas acerca del fenómeno de la Migración; y,

VIII. Los demás que en uso de sus facultades acuerde el Instituto a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, del Instituto.

Artículo 9º.- Durante el tiempo que se brinde la atención a los Menores Migrantes, el Albergue les cubrirá las necesidades de alimentación y salud, que requieran los



mismos de acuerdo con la fracción A) del artículo 9º, de la Ley, así como también se les proveerá de los objetos de aseo personal, e higiene necesarios; considerando los recursos con que cuente el Albergue.

Capítulo III

De la Red Externa de Coordinación del Albergue

Artículo 10.- Para el logro de sus objetivos el Albergue mantendrá contacto y comunicación constante con las autoridades en materia de Migración en el País y en el Estado, con los diversos Consulados, y demás Organizaciones Civiles que brinden atención a Menores Migrantes.

Artículo 11.- El aseguramiento y traslado de los Menores Migrantes al Albergue, estará a cargo de las autoridades migratorias dentro del ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 71, de la Ley General de Población Vigente en el País, así como con las diversas Autoridades policiales con las que se coordinen.

Artículo 12.- Para efectos de que, se lleve a cabo la reintegración de los menores migrantes a sus familias y países de origen, el Albergue remitirá, a los mismos, a las autoridades migratorias correspondientes, una vez realizado el trámite correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes migratorias de nuestro país.

Artículo 13.- Para el caso de los menores migrantes, que permanezcan en el Albergue el tiempo que establece el artículo 6º, del presente reglamento, y durante ese tiempo no se haya resuelto su situación migratoria, el Albergue procederá a solicitar a las autoridades migratorias que se resuelva su situación jurídica y en caso de no tener respuesta alguna se procederá a canalizarlos a las diversas organizaciones civiles que cumplan con el mismo objeto que el Albergue, haciendo del conocimiento de dicho traslado a la autoridad migratoria correspondiente.

Artículo 14.- El Albergue recibirá a los Menores Migrantes que sean canalizados por el Instituto Nacional de Migración en un horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a domingo.

Capítulo IV



Del Ingreso del Menor Migrante al Albergue

Artículo 15.- Al ingreso del Menor Migrante al Albergue, primeramente se le asignará un espacio en los dominios y se le proporcionará lo que se establece en el artículo 9°, del presente reglamento.

Artículo 16.- Inmediatamente después de haber realizado lo establecido en el artículo anterior, se le hará una valoración inicial en los aspectos médico, psicológico, social y jurídico a cargo de los responsables para ello, así como lo establecido en el artículo 8°, del presente reglamento.

Artículo 17.- El Albergue, contará con un sistema administrativo de identificación de cada uno de los Menores Migrantes que ingresen. Dicho registro se realizará en el lapso de las primeras 24 horas del ingreso y comprenderá lo siguiente:

- I. Datos generales del Menor Migrante que ingresa;
- II. Fecha y hora, de ingreso y egreso del Menor Migrante;
- III. La valoración inicial médica, Psicológica, social y jurídica y sus resultados, realizada por los especialistas en cada materia, que se encuentren en el Albergue;
- IV. Documento que describa los rasgos y señas particulares del Menor Migrante mismo que contendrá huella digital y fotografía para su exacta identificación; y,
- V. Depósito e inventario de las pertenencias que tenga el Menor Migrante al ingresar, que quedarán en el área de resguardos personales del Albergue.

Artículo 18.- No podrán ingresar los Menores Migrantes que tengan problemas de salud mental y/o enfermedades infecto-contagiosas, mismos que deberán ser atendidos por las autoridades competentes.

Artículo 19.- Queda prohibido a los Menores Migrantes, introducir al Albergue, toda clase de bebida embriagante, enervante, droga o sustancia nociva para la salud, así como armas y otros objetos que se consideren peligrosos.

Artículo 20.- Los Menores Migrantes estarán bajo el cuidado y custodia del Albergue durante su estancia en el mismo, no responsabilizándose éste después del egreso del menor o en caso de fuga del referido.



Artículo 21.- Los Menores Migrantes, no podrán abandonar el Albergue por decisión propia, sino que lo harán previa autorización del Coordinador del Albergue en los casos establecidos en los artículos 12 y 13, del presente reglamento.

Capítulo V

De los Derechos y Deberes de los Menores Migrantes

Artículo 22.- Son derechos de los Menores Migrantes que ingresan al Albergue:

I. Recibir la atención profesional a que se refieren los artículos 8° y 9°, del presente reglamento con un trato digno, humano y respetuoso sin coacciones físicas, morales o psicológicas;

II. Recibir visitas en los términos establecidos en el Capítulo VIII, del presente Reglamento;

III. Ser informados de las normas, funciones, recursos sociales y demás acciones encaminadas a favorecer la reintegración a su familia y lugar de origen;

IV. El respeto a sus costumbres y tradiciones respecto a su lugar de origen;

V. A no sufrir discriminación en razón de nacionalidad, raza étnica, religión, ideología o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social;

VI. Recibir estímulos por su buen comportamiento y aceptación a las normas y lineamientos del Albergue;

VII. Los demás derechos y prerrogativas que al efecto determine la Ley.

Artículo 23.- Los Menores Migrantes deberán respetar las siguientes normas:

I. El respeto de las normas comunes de convivencia, morales y de buenas costumbres con los demás Menores Migrantes, así como, con el personal adscrito que labore en el Albergue;



II. Ser responsable del orden y aseo de su persona, habitación y objetos que el Albergue les proporcione;

III. Ser responsables del buen uso y normal funcionamiento de los objetos comunes, y de las instalaciones del Albergue;

IV. Permanecer en el interior del Albergue mientras se lleve a cabo el trámite de la autoridad migratoria para la reintegración a su lugar de origen, sin que exceda del término determinado en el artículo 6º, del presente reglamento, salvo indicaciones superiores;

V. Proporcionar información veraz al personal del Albergue;

VI. Cooperar con el personal del Albergue, para poder brindarle la atención profesional correspondiente;

VII. Coadyuvar con el personal del Albergue, en los servicios de aseo y de cocina, conforme lo disponga el Coordinador del Albergue; y,

VIII. Los demás deberes y obligaciones, que determine el Instituto a través de la Procuraduría, para el buen funcionamiento del Albergue.

Artículo 24.- Los conflictos y desacuerdos que se originen por el desarrollo de convivencia cotidiana en común, tanto entre los Menores Migrantes, como del personal que labore en el Albergue, serán resueltos con mediación del Coordinador, misma que será de forma armónica, consensual y que conlleve a la conciliación.

Capítulo VI

De la Administración del Albergue

Artículo 25.- Para la administración y funcionamiento del albergue, habrá un Coordinador del Albergue, quien será nombrado por el Titular de la Dirección General del Instituto, a propuesta que realice el Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer, y la Familia.

Artículo 26.- El Coordinador del Albergue tendrá las siguientes atribuciones durante su encargo:



- I. Ejecutar los programas y acuerdos que se requieran para efecto de cumplir con lo establecido en los artículos 8° y 9°, del presente reglamento;
- II. Recibir a los Menores Migrantes que sean trasladados y/o canalizados por las autoridades Migratorias, instruyendo al personal encargado para brindarles la atención correspondiente desde su ingreso hasta su egreso;
- III. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los Menores Migrantes ingresados al Albergue y denunciar las violaciones a estos a las autoridades correspondientes;
- IV. Supervisar, vigilar y corregir el adecuado funcionamiento, operatividad y mantenimiento del Albergue;
- V. Coordinar las actividades del personal del Albergue, informándoles de las condiciones laborales, reglas de operación y seguridad que se observarán dentro del Albergue a través de reuniones periódicas con el personal, en donde se evaluarán las actividades desarrolladas;
- VI. Resguardar los bienes muebles e inmuebles del Albergue, así como, supervisar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros, proponiendo al Instituto las medidas que considere necesarias para el funcionamiento óptimo del mismo;
- VII. Vigilar que los servicios brindados a los Menores Migrantes, cumplan con lo establecido en el presente reglamento, y que se otorguen por igual a todos;
- VIII. Fungir como mediador para resolver los conflictos que se originen, en el desarrollo de convivencia cotidiana, por quienes se encuentren al interior del Albergue;
- IX. Supervisar la calidad nutricional de los insumos alimenticios que deban ser destinados a los Menores Migrantes que se encuentren en el Albergue, vigilando la correcta distribución de los mismos;
- X. Formular el plan de trabajo anual y el programa operativo de las actividades que le corresponda;



XI. Llevar un registro de las Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales, que realicen actividades con Menores Migrantes en el Estado, en el País y en los Países de procedencia de los Menores Migrantes;

XII. Crear mecanismos de difusión y promoción, para dar a conocer a la Sociedad en General, las actividades del Albergue;

XIII. Vigilar y dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el programa de protección civil, para casos de contingencias ambientales, como incendios, sismos, inundaciones, entre otros;

XIV. Proponer al Instituto, las medidas que considere pertinentes, para el mejor funcionamiento de la prestación del servicio asistencial del Albergue;

XV. Optimizar los recursos financieros, humanos y materiales del Albergue;

XVI. Aplicar la normatividad y las condiciones de trabajo vigentes en el Instituto, procediendo a levantar las actas administrativas correspondientes en caso de violación a las normas jurídicas vigentes;

XVII. Autorizar ingresos de menores migrantes al Albergue, en aquellos casos que no se cumplan con los requisitos marcados en el presente reglamento; y que por la urgencia o gravedad lo amerite, hasta en tanto se resuelve su procedencia;

XVIII. Autorizar permisos de salidas extraordinarias (sic), tanto al personal como a los Menores albergados, quedando bajo se estricta responsabilidad;

XIX. Manejar con carácter de estricta confidenciabilidad (sic) la información que se maneje dentro del Albergue;

XX. Elaborar y tramitar ante las instancias competentes del Instituto, el presupuesto anual de operación del Albergue, así como ejercerlo y comprobarlo de acuerdo a la normatividad vigente aplicable;

XXI. Establecer coordinación con las instituciones de Salud del Sector Público para la atención, canalización y seguimiento de los Menores Migrantes del Albergue que requieran atención medica y especializada;

XXII. Vigilar y difundir en el Albergue la estricta aplicación del presente Reglamento;



XXIII. Vigilar y gestionar que las instalaciones del Albergue se encuentren en condiciones adecuadas para la estancia de los Menores Migrantes;

XXIV. Proporcionar trato adecuado al personal que labora en el Albergue;

XXV. Rendir un informe mensual por escrito, al titular de la Procuraduría de las acciones realizadas y número de Menores Migrantes atendidos en el Albergue;

XXVI. Mantener coordinación directa con las autoridades Migratorias y con la Procuraduría, a efecto de recibir a los Menores Migrantes que se canalicen al Albergue; y,

XXVII. Las demás que dentro de su competencia le asigne el titular de la Procuraduría.

Capítulo VII

Del personal del Albergue

Artículo 27.- El Albergue, para el logro de sus objetivos, contará con el personal y recursos financieros que le asigne el Instituto, debiendo cubrir el personal los siguientes perfiles laborales: Licenciados en derecho; Médicos; Psicólogos; Trabajadoras Sociales y/o Tutores Consejeros; Maestros de Talleres; Personal Administrativo, de Intendencia y de Seguridad.

El personal antes señalado, deberá acreditar los requisitos laborales y perfil profesional exigido por la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto.

Artículo 28.- El personal que presta sus servicios en el Albergue tendrá en el ámbito general, las siguientes funciones, sin perjuicio de las señaladas en su ámbito específico:

I. Respetar y hacer que se respeten los Derechos Humanos y demás normas jurídicas y administrativas aplicables para cada Menor Migrante;

II. Otorgarles un trato digno y respetuoso;

III. Escucharlos, atenderlos y brindarles apoyo;



IV. Manejar con carácter de estricta confidencialidad, los casos presentados en el Albergue;

V. Vigilar que la convivencia se realice en forma armónica y fomentar de acuerdo con sus funciones el respeto mutuo que deben profesarse los seres humanos entre sí;

VI. Vigilar que a todo Menor Migrante albergado, se les dote de ropa de uso personal y de cama, así como de enseres de limpieza, personal, necesarios;

VII. Reportar al médico del Albergue cualquier alteración en el estado de salud de los Menores Migrantes o cualquier solicitud de atención médica que realicen los mismos;

VIII. Impedir que se ejerza coacción o violencia física, mental o moral, así como cualquier discriminación a los Menores Migrantes;

IX. Vigilar que se les proporcione a los Menores Migrantes alimentación completa y atención nutricional que el médico determine para cada caso presentado;

X. Vigilar que los Menores Migrantes cuiden su aseo personal, mantengan limpias las instalaciones que utilicen, cumplan con el servicio de limpieza cotidiana de las áreas que tengan asignadas, mantengan su ambiente sano y digno y cumplan con la obligación de mantener limpio sus prendas de vestir y utensilios de comedor; y,

XI. Las demás que les señal~ de manera específica éste Reglamento.

Artículo 29.- El personal que presta sus servicios en el Albergue tendrá en el ámbito general, las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento;

II. Conservar en buen estado y hacer uso adecuado de las instalaciones del Albergue;

III. Asistir puntualmente a sus labores, cuidando su aseo y arreglo personal;



IV. Portar durante el servicio y en lugar visible el gafete de identificación, instrumentos, herramientas y uniformes que para el efecto determine el Coordinador del Albergue;

V. Asistir cuando sea requerido a las funciones de trabajo, orientaciones o capacitación relativos a su función y responsabilidad en el Albergue;

VI. Establecer los vinculas de comunicación necesarios con las instancias y áreas con las que sea preciso coordinarse, a fin de lograr el mejor cometido de sus funciones;

VII. Prestar los apoyos extraordinarios que soliciten sus superiores, mismos que serán relacionados con la naturaleza de sus funciones y las del propio Albergue;

VIII. Colaborar con el personal del Albergue desde su área de responsabilidad, con el objeto de lograr la incidencia positiva en el trato y cuidados a los Menores Migrantes ingresados al Albergue;

IX. Evitar que se introduzca al Albergue objetos o productos prohibidos, para cuyo efecto se someterán él la revisión individual antes de su ingreso;

X. Cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado, observando buena conducta, respeto y legitimas a sus superiores inmediatos o;

XI. Mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; así mismo observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abuso de autoridad;

XII. Informar de inmediato a las autoridades del Albergue de los actos ilícitos que se cometan y que puedan poner en riesgo la vida o seguridad física o mental de los individuos ingresados, el personal, las visitas o exponer la seguridad del Albergue;

XIII. Vigilar e impedir que las visitas y/o que los Menores Migrantes, transiten en áreas restringidas diversas de las autorizadas y, reportar a quienes se encuentren sin autorización fuera de sus actividades programadas;

XIV. Impedir el ingreso de personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol o de sustancias enervantes;



XV. Tratar con respeto al personal y visitantes que acudan al Albergue;

XVI. Someterse a la revisión individual al momento de su ingreso y egreso del Albergue, práctica a que debe sujetarse (sic) todo el personal;

XVII. Abstenerse de aplicar sanciones o medidas correctivas a los Menores Migrantes a título personal; y,

XVIII. Las demás que les señale de manera específica éste Reglamento.

Artículo 30.- El responsable de la atención médica tendrá, además de lo dispuesto en la fracción II del artículo 8º, del presente reglamento, las siguientes funciones dentro del ámbito de su competencia:

I. Realizar examen médico de valoración, integrado un informe completo que certifique por escrito el estado físico y nutricional, en que ingresa y egresa todo Menor Migrante del Albergue;

II. Garantizar la salud de los Menores Migrantes internos, aplicando el tratamiento médico que corresponda para mejorar la salud física de cada uno de ellos;

III. Valorar en casos de emergencia, la necesidad de internamiento a un hospital, para el Menor Migrante que así lo amerite;

IV. Llevar un control de consultas médicas, para la prevención y cuidado de la salud de los Menores Migrantes, durante su estancia en el Albergue;

V. Administrar el suministro de medicamentos básicos y controlados dentro del Albergue;

VI. Apoyar con pláticas a los Menores Migrantes en la sensibilización sobre temas relativos al fenómeno de la Migración;

VII. Presentar un informe mensual por escrito al Coordinador del Albergue, en donde se reporten las acciones realizadas y el número de Menores Migrantes atendidos; y,

VIII. Las demás que el Coordinador, en su carácter de Jefe inmediato, le asigne dentro del ámbito de su competencia.



Artículo 31.- El responsable de la atención psicológica tendrá, además de los (sic) dispuesto en la fracción III, del artículo 8°, del presente reglamento, las siguientes funciones dentro del ámbito de su competencia;

I. Realizar un diagnóstico con informe completo del estado anímico, emocional y psicológico, con el que ingresa el Menor Migrante;

II. Entrevistar a los Menores Migrantes y realizarles estudios, con apoyo de instrumentos psicométricos, con la finalidad de integrar la valoración psicológica, orientación y acompañamiento psicológico, que de acuerdo al caso en particular corresponda;

III. Organizar y promover terapias personalizadas, individuales y colectivas, creando espacios adecuados para fomentar y fortalecer en los Menores Migrantes, la autoestima y superación personal, la comunicación y el bienestar emocional, así como apoyar con pláticas en torno a la sensibilización sobre temas relativos al fenómeno de la Migración, orientación sexual, drogadicción, alcoholismo, explotación y turismo sexual, desintegración y violencia (sic) familiar, entre otros;

IV. Presentar un informe mensual por escrito al Coordinador del Albergue, en donde reporten las acciones realizadas, el número de Menores Migrantes atendidos así como, su evolución psicológica dentro del Albergue; y,

V. Las demás que el Coordinador, en su carácter de Jefe Inmediato, le asigne dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 32.- El responsable de la orientación y asesoría jurídica, tendrá además de lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 8°, del presente reglamento, las siguientes funciones dentro del ámbito de su competencia:

I. Realizar el estudio y análisis de los casos que presenten los Menores Migrantes, que constituyan delitos, de los que hayan sido víctimas, así como de otras violaciones a sus garantías y derechos humanos fundamentales, con la finalidad de iniciar la asesoría jurídica que corresponda, ante las autoridades competentes;

II. Entrevista con los Menores Migrantes que ingresen al Albergue, a efecto de recabar mayor información acerca de su motivo de ingreso, estudiar el caso en específico y determinar en el ámbito jurídico lo procedente;



III. Mantener comunicación y coordinación con las autoridades en materia migratoria, a efecto de vigilar que la reintegración de los Menores Migrantes a sus familias y lugares de origen, se realice conforme a derecho;

IV. Denunciar, si se llega a tener conocimiento del tráfico ilegal de menores, y de quienes lo realizan, ante las autoridades correspondientes, así como de los casos en que los niños, y niñas han sido o son utilizados para fines de prostitución y/o pornografía infantil;

V. Apoyar con pláticas a los Menores Migrantes en la sensibilización sobre temas relativos al fenómeno de la Migración;

VI. Presentar un informe mensual por escrito al Coordinador del Albergue, de las acciones y avances realizados en su área de atención, así como, el número de Menores Migrantes que han sido asesorados legalmente; y,

VII. Las demás que el Coordinador, en su carácter de Jefe inmediato, le asigne dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 33.- El responsable de la atención y seguimiento en materia de trabajo social y tutoría temporal, tendrá además de los (sic) dispuesto en la fracción V, del artículo 8, del presente reglamento las siguientes funciones dentro del ámbito de su competencia:

I. Fortalecer el enlace de programa de atención en materia de trabajo social, buscando coordinar el procedimiento de ingreso, la tutoría del Menor Migrante durante su permanencia, y seguimiento de su reintegración familiar al egreso del mismo;

II. Brindar consejería a los Menores Migrantes y vigilar que sean atendidos por igual y en las mejores condiciones posibles, propiciando un ambiente de seguridad y confianza para los Menores Migrantes durante su estancia en el Albergue;

III. Mantener el seguimiento de los casos de los Menores Migrantes atendidos posteriores al egreso del Albergue, estableciendo enlaces, a partir de que egresan hasta que llegan a su lugar de origen y se reintegran a su familia;

IV. Apoyar con pláticas a los Menores Migrantes en la sensibilización sobre temas relativos al fenómeno de la Migración;



V. Presentar informe mensual por escrito, al Coordinador del Albergue, en donde reporte las acciones realizadas y el número de Menores Migrantes atendidos; y,

VI. Las demás que el Coordinador, en su carácter de Jefe inmediato, le asigne dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 34.- El responsable de la promoción e implementación de talleres de sensibilización tendrá, además de lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 8°, del presente reglamento, las siguientes funciones dentro del ámbito de su competencia:

I. Organizar un horario para la implementación de talleres, que brinden y conlleven a los Menores Migrantes a la autoestima individual, al desarrollo de valores de identidad, y a la vinculación familiar;

II. Organizar actividades deportivas y juegos al aire libre, que promuevan en los Menores Migrantes una forma de vivir, con salud, libre de drogas, para el normal desarrollo y crecimiento de los mismos;

III. Apoyar con pláticas a los Menores Migrantes en la sensibilización sobre temas relativos al fenómeno de la Migración;

IV. Presentar un informe mensual por escrito al Coordinador del Albergue, en donde se reporten las acciones realizadas y el número de Menores Migrantes atendidos; y,

V. Las demás que el Coordinador, en su carácter de Jefe inmediato, le asigne dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 35.- Queda prohibido al personal del Albergue:

I. Desatender las normas destinadas a salvaguardar la seguridad del Albergue;

II. Ausentarse del Albergue en su horario de trabajo sin la autorización respectiva;

III. Agredir moral, verbal o físicamente a los Menores Migrantes ingresados, así como, a los compañeros de trabajo;

IV. Aceptar dinero, obsequios y dádivas de los Menores Migrantes, o de sus familiares, a cambio de las funciones que presta el Albergue;



V. Privar a los Menores Migrantes, de los objetos que les sean proporcionados siempre y cuando no sean de los prohibidos, o que violen la seguridad del Albergue;

VI. Informar sobre la situación de los Menores Migrantes a personas no autorizadas, debiendo guardar absoluta discrecionalidad (sic) referente a los casos de los Menores Ingresados;

VII. Introducir al Albergue, cigarrillos, bebidas embriagantes, narcóticos, objetos punzocortantes, armas de fuego, y demás que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas que se encuentran en el Albergue;

VIII. Ingresar al Albergue baja los efectos de bebidas embriagantes o de cualquier otro estupefaciente y droga, a excepción de los casos en que exista prescripción médica previa;

IX. Consumir dentro del Albergue bebidas embriagantes o cualquier otro estupefaciente y droga;

X. Realizar actos inmorales, ya sea de manera solitaria o con las personas que se encuentren dentro del Albergue; y,

XI. Las demás que el Coordinador del Albergue determine.

Artículo 36.- Para la aplicación de las sanciones por conductas indebidas del personal del Albergue, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, Código de Conducta de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo VIII

De las Visitas

Artículo 37.- Los Menores Migrantes ingresados al Albergue podrán recibir visitas ordinarias únicamente de sus padres, tutores o familiares de una a tres veces como máximo considerando el tiempo que se encuentren albergados.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 38.- La visita se efectuará cualquier día de la semana en el horario comprendido de 9:00 a las 15:30 horas, de manera ordinaria.

Artículo 39.- Las visitas extraordinarias podrán ser autorizadas por el Coordinador del Albergue a su juicio y responsabilidad.

Artículo 40.- Toda visita se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Portar el gafete de identificación de visitante, desde su ingreso hasta su salida.
- II. Permitir la inspección de los objetos y alimentos, lo cual se realizará en forma higiénica y en presencia del visitante.
- III. Permitir la revisión individual que se llevará a cabo con respeto y sin violentar sus derechos fundamentales, por personal del mismo género.
- IV. Abstenerse de realizar actos de comercio dentro del Albergue e ingresar con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de narcóticos.

Artículo 41.- Se prohíbe a los visitantes, introducir al Albergue los siguientes objetos y alimentos:

- I. Medicamentos;
- II. Objetos punzocortantes y arma de fuego;
- III. Cubiertos de metal;
- IV. Libros, revistas o cualquier material impreso que afecte el desarrollo de la personalidad del Menor Migrantes ingresado;
- V. Aparatos eléctricos, electrodomésticos o mecánicos;
- VI. Bebidas embriagantes y/o sustancias estimulantes de cualquier tipo;
- VII. Alimentos en estado de descomposición; y,
- VIII. Cualquier objeto, alimento o sustancia que ponga en riesgo la seguridad del Menor Migrante o del personal del Albergue.



Los visitantes únicamente podrán ingresar los alimentos permitidos que se vayan a consumir durante la visita.

Artículo 42.- El personal directivo, administrativo o de seguridad y vigilancia, no podrá privar al Menor Migrante del derecho a ser visitado; pero en aquellos casos en que exista evidencia de que sus visitas han intentado introducir sustancias y objetos prohibidos, o cuando por las características de la visita, se detecte interferencia negativa con la conducta del mismo, el Coordinador del Albergue podrá suspender temporalmente la visita.

Artículo 43.- Cuando se encuentre en poder de un visitante algún objeto o sustancia prohibida dentro del Albergue, cuya posesión no constituye delito, se le retendrá hasta su egreso. Pero si su tenencia esta penada por la ley, se pondrá al portador a disposición de la Autoridad Competente, junto con el objeto o sustancia.

Artículo 44.- Cuando los visitantes no cumplan con la normatividad existente, se conduzcan irrespetuosamente o alteren el orden, deberán abandonar el Albergue, caso contrario se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Transitorios

Periódico Oficial No. 308

Publicación No. 2085-A-2005, Tomo III, de fecha miércoles 15 de junio 2005

Artículo Primero.- Con fundamento en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS